

**DECRETO SUPREMO N° 20711**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de la política de reordenamiento y estabilización que se ha impuesto el Gobierno Constitucional, para controlar los efectos de la crisis que confronta el país, se hace necesario precautelar la situación económica-financiera de las empresas productivas del Estado, sin cuya participación no es posible alentar los programas de desarrollo nacional y regional.

Que las variaciones experimentadas en los niveles de inversión y costos de producción exigen un inmediato ajuste en el precio de los hidrocarburos.

Que siendo los hidrocarburos recursos estratégicos no renovables, es indispensable asignarle un valor adecuado y estimular un consumo racional y eficiente de los mismos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase los nuevos precios de derivados de hidrocarburos para todo el país, según siguiente escala:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO \$b.</b>	<b>UNIDAD</b>
Gasolina	Litro	11.500.-	
Kerosene			
- Para Panificar	Litro	4.000.-	
- Para Uso Doméstico	Litro	5.000.-	
Diesel Oil	Litro	15.500.-	
Fuel Oil	Litro	15.000.-	
Gas Licuado de Petróleo:			
- Doméstico (puesto planta)	Kilogramo	2.000.-	
- Automotor	Litro	12.000.-	
- Industrial	Kilogramo	9.000.-	
Avgas 100:			
- Para Cargeros Carne	Galón	70.000.-	
- Para Otros Aviones	Galón	120.000.-	

Jet Fuel:

- Para LAB - TAB	Galón	90.000.-
- Para Otros Aviones	Galón	120.000.-
- Aceite Aviación	Galón	750.000.-

Aceite Lubricantes:

- Para Automotor	Litro	130.000.-
- Para Uso Industrial	Litro	130.000.-
- Grasas Autom. e Ind.	Kilogramo	130.000.-
Éter	Litro	28.000.-
Solvente	Litro	28.000.-
Parafina	Kilogramo	80.000.-
Ceneto Asfáltico	Kilogramo	25.000.-
Gas Propano	Kilogramo	24.000.-
Gas Butano	Kilogramo	24.000.-
Gas Natural	MPC	90.000.-

**ARTÍCULO 2.-** Se faculta al Ministerio de Energía e Hidrocarburos, elevar mensualmente hasta junio de 1985, los mencionados precios, es el equivalente a un centavo de dólar (1 c \$us) por litro compuesto de los productos, a fin de alcanzar de este modo, en este término un precio equivalente al de 30 c \$us / litro compuesto.

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Energía e Hidrocarburos, mediante su Dirección General de Hidrocarburos, queda facultado para la fijación de nuevos precios de los productos toda vez que el Supremo Gobierno modifique el tipo de cambio oficial del peso boliviano con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y ajuste las variables socioeconómicas.

**ARTÍCULO 4.-** En sujeción a disposiciones legales vigentes sobre el particular, las comunidades de fronteras y zonas de influencia bajo la dirección de sus autoridades políticas, con participación de sus organizaciones laborales y cívicas de YPFB, establecerán sobrepuestos de los derivados de los hidrocarburos que se vendan en sus localidades, con cargo de aprobación por el Ministerio de Energía e Hidrocarburos mediante Resolución Suprema con el fin de contribuir a la política de eliminación del contrabando de hidrocarburos; los recursos así generados serán administrados por las H. Alcaldías Municipales de las poblaciones en fronteras, con destino a obras comunales y de desarrollo de esas poblaciones, bajo el correspondiente control y fiscalización por las Prefecturas Departamentales.

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía e Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO**, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Min. RR. EE. y Culto a.i., Francisco Belmonte Cortez, Freddy Justiniano Flores, Hugo Montero Mur, César Chavez Taborga, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Gonzalo Guzmán Eguez, Luis Pommier Gómez, Guillermo Moscoso Riveros, Ronanth Zavaleta Mercado, Emilio Ascarrunz Paredes, Antonio Arnez Camacho, Freddy Peñaloza Orrico, Mario Rueda Peña, Min. Integración a.i.